

EMERGENCIA LABORAL PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Artículo 1º.- La presente ley regirá en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y entes descentralizados del territorio de la República Argentina. Se consideran incluidos los trabajadores y trabajadoras de las sociedades y empresas del Estado Nacional y de las empresas con participación mayoritaria estatal.

Artículo 2º.- Establécese la continuidad laboral de todos aquellos trabajadores y trabajadoras que bajo distintas modalidades de contratación se encuentran prestando tareas de cooperación técnica y financiera con entidades públicas, cualquiera sea su relación contractual, incluidas las establecidas a través de organismos internacionales, sean permanentes, transitorios, de asistencia técnica, contratados, becarios o monotributistas, o figuras similares de acuerdo a normativas especiales vigentes en materia de empleo público; y que posean contratos cuyo vencimiento opere a partir del 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3º.- Establécese la prohibición por veinticuatro (24) meses de despedir sin justa causa a cualquier trabajador o trabajadora en relación de dependencia. Esta prohibición se aplicará sobre todas las trabajadoras y trabajadores cualquiera sea su relación contractual, incluidas las establecidas a través de organismos internacionales, sean permanentes, transitorios, de asistencia técnica, contratados, becarios o monotributistas, o figuras similares de acuerdo a normativas especiales vigentes en materia de empleo público. Esta prohibición también implica dejar sin efecto los despedidos que hayan tenido lugar durante el mes de diciembre de 2023, debiéndose proceder a la reincorporación inmediata del trabajador o trabajadora en su puesto y condición normal y habitual de trabajo.

Artículo 4º.- Dispóngase el pase a planta permanente de todo empleado o empleada que cumpla funciones en la administración pública nacional, sea cual fuese su relación contractual; que realicen de manera normal y habitual tareas y funciones correspondientes al personal de planta permanente con estabilidad.

Artículo 5º.- Los y las agentes comprendidos en el artículo 4 gozarán de todos los derechos y garantías del personal de planta permanente conforme a las normas vigentes con carácter retroactivo al día de la fecha real de ingreso, comprendiendo los aportes a la seguridad social y ART.

Artículo 6°.- Regirán las disposiciones del artículo anterior para todo empleado o empleada que se halle contratado bajo las figuras de contrato de locación de obras, tercerización, becas, pasantías, monotributo, asistencia técnica y/o cualquier otra modalidad vinculada a actividades formativas y realizase de manera normal y habitual tareas y funciones correspondientes al personal de planta permanente de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, incluyendo a todos los empleados y empleadas de empresa y/o cooperativas y/o tercerizadas que prestaren servicios de maestranza, limpieza, cocina, en comedores y/o lavaderos, pasando todos ellos asimismo a formar parte de la planta permanente.

Artículo 7°.- La incorporación a la planta permanente se hará respetando las tareas que se encontraban desarrollando, otorgándose el encuadramiento en el nivel y la categoría correspondiente que disponga la normativa aplicable. Dicha incorporación, en ningún caso podrá afectar, en perjuicio del empleado o empleada, los derechos y la remuneración vigentes, incluyendo el encuadramiento escalafonario.

Artículo 8°.- Cuando la normativa aplicable suponga un perjuicio en los derechos y la remuneración vigentes, se procederá con carácter de excepción al encuadramiento escalafonario en el nivel y la categoría que permita la preservación de los derechos adquiridos.

Artículo 9°.- Deberá respetarse la antigüedad laboral del empleado, computándose a partir de la real fecha de inicio de la relación laboral en la que comenzó a prestar tareas, independientemente de la modalidad laboral con la que ingresó al empleo público.

Artículo 10°.- Los trabajadores y trabajadoras que al momento de sancionarse la presente ley cumplan con los extremos expuestos en la misma y reúnan los requisitos para acceder a la jubilación según la legislación vigente, tendrán derecho a acceder al beneficio social en las mismas condiciones que el personal de planta permanente, computándose los años de servicio retroactivamente a partir de la real fecha de ingreso en sus labores. El Estado Nacional realizará los aportes conforme a los años de servicio efectivamente prestados a las cajas jubilatarias correspondientes.

Artículo 11°.- Las autoridades competentes deberán efectivizar el pase a planta permanente con estabilidad de todo el personal que reúna los requisitos de la presente norma en un plazo que no supere los treinta (30) días de sancionada la presente ley, quedando explícitamente prohibido el despido de los mismos.

Artículo 12°.- Quedan excluidos de los beneficios de la presente ley los/as Ministros/as, Secretarios/as y Subsecretarios/as del Poder Ejecutivo de la Nación, funcionarios/as superiores y asesores de gabinete; o cualquier otra figura equivalente que suponga un cargo de carácter político, tanto en la Administración Pública Nacional centralizada como en entes descentralizados y desconcentrados.

Artículo 13°.- Conformense Comisiones de Trabajadores y Trabajadoras para la Fiscalización y Seguimiento en cada oficina pública con el fin específico de la regularización del empleo público establecido por la presente ley.

Artículo 14°.- Las Comisiones de Trabajadores y Trabajadoras para la Fiscalización y Seguimiento estarán constituidas por un delegado/a cada cincuenta trabajadores/as designado por los/as propios/as empleados/as de cada área a los fines específicos establecidos en la ley. También se integrarán a la Comisión de Trabajadores y Trabajadoras para la Fiscalización y Seguimiento los cuerpos de delegados gremiales ya establecidos, las comisiones internas sindicales u otros organismos representativos electos por trabajadores y trabajadoras.

Artículo 15°.- Las Comisiones de Trabajadores y Trabajadoras para la Fiscalización y Seguimiento tendrán como función garantizar que las autoridades de cada organismo de la Administración Pública Nacional centralizada, como así también de los entes descentralizados, efectivicen el pase a la planta permanente respetando el encuadramiento escalafonario y el nivel salarial vigente de cada empleado o empleada y sin que se vea dañado ninguno de los derechos adquiridos. Estas organizaciones de trabajadores y trabajadoras podrán elevar denuncias por incumplimiento de la presente ley ante los superiores jerárquicos correspondientes y ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que pueda iniciar el empleado/a o grupo de empleados/as afectados/as. También podrán solicitar a las autoridades respectivas y generar información pública sobre la situación actual de la planta de los trabajadores de la Administración Pública Nacional comprendidos en la presente Ley y evaluar alternativas para regularizar y reactivar la situación de la carrera administrativa.

Artículo 16°.- Derogase toda normativa contraria a la presente ley que autorice la contratación a personas, empresas y/o cooperativas para desarrollar tareas propias de las entidades descriptas en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 17°.- Invitase a las Provincias y Municipios a adecuar la legislación local a la presente norma.

Artículo 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En las últimas horas el gobierno nacional ha lanzado un ataque brutal contra el pueblo en general y contra las trabajadoras y los trabajadores del sector público en particular.

Luis Caputo, actual Ministro de Economía anunció un plan de guerra: medidas como la suba del tipo de cambio oficial (devaluación), despidos de trabajadores estatales, y reducción de subsidios de los servicios públicos. La eliminación de los subsidios a los servicios públicos, que implica una fuerte suba de las tarifas, y la devaluación a \$800 por dólar más impuestos, son medidas inflacionarias que van a destrozarse el poder de compra de los salarios, las jubilaciones y los programas sociales. Se anunció un ajuste fiscal y devaluación sin ninguna compensación por el impacto de las medidas en jubilaciones y salarios.

Las medidas anunciadas incluyen entre otras la reducción al mínimo de las transferencias discrecionales del Estado nacional a las provincias, la reducción de los subsidios a la energía y al transporte, así como el aumento de las tarifas de los servicios públicos.

Lejos de afectar a la casta, como pregonaron durante la campaña electoral, las medidas constituyen una enorme transferencia ingresos a favor de los banqueros, los terratenientes y los grandes empresarios. Kristalina Giorgieva, del FMI, felicitó a Milei por la decisión de atacar brutalmente al pueblo trabajador.

Por su parte, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N°70 de 2023, pretenciosamente titulado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina”, el gobierno avanza en una serie de derogaciones de normas y desregulaciones económicas que siguen la línea de favorecer al gran empresariado en detrimento de la clase trabajadora, pero también de empresas del sector MIPyMES. Para ejemplificar, se pueden mencionar sólo dos aspectos en los que el DNU avanza contra las condiciones de vida de las mayorías populares: en primero lugar, con la desregulación de los contratos de alquiler se favorece al capital inmobiliario y despoja a las personas que tienen que alquilar de una protección mínima que existía en términos de plazos de contrato, depósitos de garantía y fórmula de actualización de los montos mensuales de la locación; en segundo lugar, con la desregulación del sistema de medicina prepaga se habilitó a que un oligopolio conformado por grandes empresas de salud dicte tarifazos a gusto.

En el caso de las y los trabajadores estatales, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 de 2023, se establece la no renovación de contratos iniciados a partir de enero de 2023. Esto implica, en lo inmediato, al menos 7.000 despidos. No solo eso. Para el resto de los contratados dentro de las modalidades del llamado artículo 9 de la Ley Marco (Ley 25.164) y del Decreto 1109/2017, cuya fecha de ingreso sea previa al 1 de enero de 2023, se plantea una renovación limitada a 90 días y se instruye a las autoridades a una revisión para evaluar la continuidad de los contratos luego de transcurrido ese período. Es el mismo método utilizado por el Gobierno de Mauricio Macri para despidos de miles de empleadas y empleados públicos durante el año 2016.

La base sobre la que pretende actuar el Gobierno contra los estatales es el sostenimiento durante los gobiernos anteriores de modalidades de contratación precaria que abundan en los organismos e institutos dependientes del Estado Nacional. Esta base de inestabilidad y deterioro de derechos laborales genera una mayor vulnerabilidad del trabajador y la trabajadora, facilitando y abaratando los despidos en el Estado. Así, quien tendría que combatir el trabajo precario, practica en forma generalizada el fraude laboral y los gobiernos toman provecho para disciplinar y aplicar la vara del ajuste. Es sobre ese sector más débil de los trabajadores y trabajadoras que quiere golpear el Gobierno de Milei y Caputo. Como ellos mismos denuncian: “No somos casta, somos trabajadores”.

En todas las reparticiones estatales existen bolsones de precarización laboral, que adquieren diferentes formas que tienen un denominador común: los trabajadores y trabajadoras realizan la misma tarea que los y las de planta del Estado pero muchos están contratados fuera de convenio, no tienen obra social, vacaciones, aguinaldo, asignaciones familiares, aportes jubilatorios, ni continuidad laboral asegurada, sus salarios en la mayoría de los casos están por debajo de la línea de pobreza y cobran sueldos hasta con varios meses de atraso.

Una parte del “trabajo precario”, consiste en el desconocimiento de la relación contractual con el empleado como una relación laboral y se implementa en el Estado Nacional y sus diversos organismos y poderes. El Estado Nacional como empleador recurre a diversas denominaciones formales y documentales para ocultar la realidad: una relación laboral, lo que constituye un fraude laboral donde se simula una relación jurídica equívoca. Se pretende birlar el principio de supremacía de la realidad que rige el derecho laboral, toda vez que resulta no sólo arcaico, sino opuesto a la verdad, pretender que la relación de dichos empleados con el Estado es de índole comercial y no laboral. Un contrato para el desempeño de tareas bajo la dirección y organización y a favor de un tercero, es un contrato laboral y no un vínculo de naturaleza comercial.

Sumado a las formas precarias de contratación que antes se mencionaban, durante las últimas décadas se han generado y han proliferado diversos regímenes legales para incorporar mano de obra calificada tanto en el ámbito privado como al público. Las universidades han

proveído desde entonces gran parte del personal de organismos, ministerios y demás dependencias del Estado Nacional bajo convenios que contemplan figuras de pasantes, becados y practicantes rentados, entre otras. Los regímenes legales que las contemplan cuentan con el requisito de que el rol de las y los estudiantes y profesionales que las desarrollan deben realizar tareas vinculadas a sus estudios y no desarrollar las mismas funciones que los trabajadores y trabajadoras de planta permanente de la institución en la que prestan servicios. Sin embargo, el altísimo nivel de precariedad en el que estos trabajadores se hallan (sin prestaciones sociales, ART, ni ningún tipo de derecho laboral), y los crecientes conflictos han demostrado el fraude laboral que estas figuras encubren.

Junto a estas modalidades de contratación precaria se encuentra la denominada tercerización laboral, forma de encubrir la relación generada entre el Estado con sus dependientes directos. Es así que dentro de los organismos pertenecientes al Estado Nacional existen “cooperativas” o empresas a las cuales se las contrata para realizar tareas de mantenimiento, limpieza u otras tareas que entran dentro de la órbita de dirección y administración del ministerio, escuela, hospital o cualquier otra dependencia estatal, y con quienes mantienen un vínculo innegable, pero con inestabilidad laboral y sin los derechos que deberían tener a pesar de su relación laboral con el propio Estado.

Con estos fundamentos es que este proyecto de ley establece la continuidad laboral de todos aquellos trabajadores y trabajadoras que se encuentran bajo distintas modalidades de contratación y la prohibición de despedir sin causa justa a todo trabajador o trabajadora en relación de dependencia, cualquiera sea su relación contractual, sean permanentes, transitorios, de asistencia técnica, contratados, becarios o monotributistas, o figuras similares de acuerdo a normativas especiales vigentes en materia de empleo público, promoviendo al mismo tiempo el fin de toda forma de precarización laboral en el ámbito público mediante el pase a planta permanente de todos los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, sea cual fuere su modalidad actual de contratación.

Asimismo, con la creación de las Comisiones de Trabajadores y Trabajadoras para la Fiscalización y Seguimiento se busca garantizar que las autoridades de cada organismo efectivice el pase a la planta permanente y que sean los propios colectivos de trabajadores los que impidan que personas nombradas por prebendas personales que no son parte del plantel de trabajadores sean beneficiarios de la estabilidad laboral propuesta en el proyecto.

Ante el brutal ajuste y los cambios en la estructura ministerial se impone implementar medidas de emergencia como las que este proyecto viene a proponer. La reciente reducción a 9 ministerios del Gobierno nacional deja a las y los trabajadores estatales en una situación de enorme vulnerabilidad, no obstante lo cual ya se empezó a manifestar la bronca y el rechazo

con decenas de miles de empleados y empleadas que están empezando a organizarse para enfrentar este brutal ajuste. Este proyecto es una herramienta más que queremos poner a disposición de la lucha que tiene a las y los estatales una vez más como blanco del Gobierno.

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.